

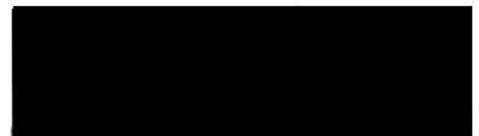
**CONTRATO DE CONSULTORÍA “SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL
SALVADOR”**

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio del [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, a quien en lo sucesivo se denominará “**EL FOVIAL**”; y por otra parte **BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUÁREZ**, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación social de **CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] en lo sucesivo denominada “**EL SUPERVISOR**”, celebramos el presente contrato relativo a realizar el proyecto “**SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR**”, de conformidad al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto III de la sesión extraordinaria E-veintidós/dos mil veinticuatro, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIONES:

- **CONSULTORÍA BASADA EN CALIDAD Y COSTO:** Este método de selección utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de una persona jurídica. El costo como factor de selección se utilizará como criterio. El porcentaje relativo que deba darse a la calidad y el costo se determinará en cada caso, en función de la naturaleza de la contratación.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS:** Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Ingeniero civil o arquitecto designado por el Contratante para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.
- **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).
- **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica, o la unión de varias, competente contratada por EL FOVIAL y encargada, entre otros, de que la obra sea ejecutada de acuerdo a los Documentos contractuales.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes



documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario.

- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Supervisor mediante la cual EL FOVIAL establece la fecha en que el Supervisor deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación de los alcances según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Supervisor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto "**SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Supervisor, y en los documentos de solicitud respectivos.

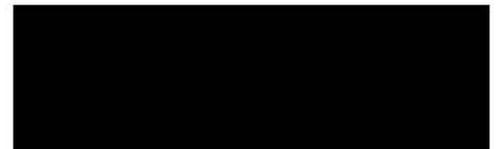
Por otra parte, EL FOVIAL se obliga a pagar al Supervisor el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Supervisor iniciará la supervisión objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por EL FOVIAL.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, EL FOVIAL pagará al Supervisor la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$196,155.72)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



El monto del contrato será pagado por medio de estimaciones mensuales en un plazo de ochenta y nueve días aproximadamente, después de ser aprobadas y a medida se ejecute el trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de supervisión y aseguramiento de calidad, con la aprobación del Administrador de Contrato y el visto bueno del Gerente Técnico del FOVIAL, deduciendo, cuando proceda, la retención para la amortización del anticipo, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Supervisor, de conformidad a los documentos de solicitud. Todo atraso del supervisor en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

Los pagos al supervisor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.

Si El Supervisor lo solicita y EL FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente y de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. En caso de ser procedente, EL FOVIAL entregará el anticipo al Supervisor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Especiales de los documentos de solicitud.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Supervisor se retendrá un porcentaje a ser determinado por EL FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

El supervisor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra por parte del contratista, hasta su completa finalización y liquidación final, a satisfacción del FOVIAL.

En caso que El Contratista no concluya la ejecución de la obra dentro del plazo establecido, por causa imputable a él, los costos por la extensión de los trabajos de supervisión serán descontados de cualquier pago que se adeude al Contratista, y se pagarán al Supervisor por los días adicionales que fueran necesarios.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Supervisor no podrá ceder bajo ningún término, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Supervisor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, EL



FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Supervisor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Supervisor nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos, asimismo el Supervisor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE SOLICITUD.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos de solicitud, además del presente contrato, están formados por: Documentos de solicitud, enmiendas y notas aclaratorias si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la propuesta técnica y la propuesta económica revisadas, corregidas y aceptadas por EL FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; las condiciones técnicas; los procedimientos sancionatorios; la evaluación de desempeño; la guía de evaluación del supervisor; el plan de control de calidad y los programas, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.

El Supervisor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos de solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

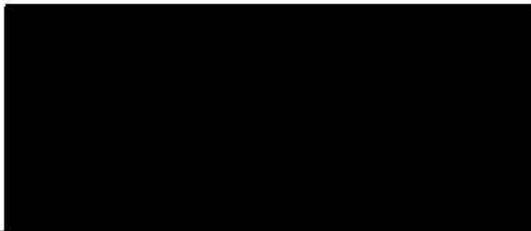
CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

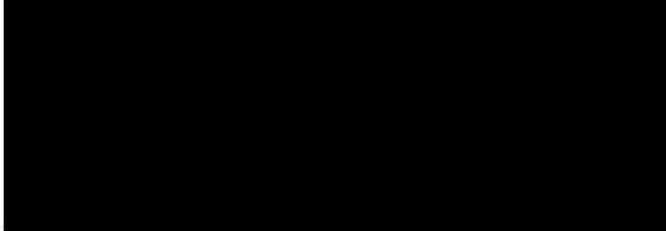
Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

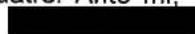
CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

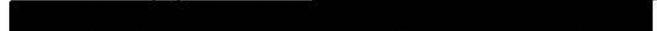
Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero **Héctor Wilfredo Aparicio Henríquez**, quién será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los presentes documentos; así como de las responsabilidades enunciadas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en las Condiciones Especiales de los documentos de solicitud.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en el Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial


Ing. Bladimir Humberto Guerra Juárez
Representante Legal
CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE
OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.

En el Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZÁBAL**, Notario, del domicilio del Distrito de 

 **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, quien es de  del domicilio del 

 a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b)

El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; **c)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, **d)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; **e)** Certificación extendida el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, por la Directora Ejecutiva y Secretaria Interina Ad-Honorem del Consejo Directivo del FOVIAL, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, de la que consta que en Sesión Extraordinaria E-veintidós/dos mil veinticuatro, del Consejo Directivo, celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados y por otra parte **BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUAREZ**, quien es de [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación social de **CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en lo sucesivo denominada **"El Supervisor"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Fidias Ismael Elías Martínez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de octubre de dos mil doce, al número **SESENTA** del Libro **TRES MIL SIETE** del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación y naturaleza son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración y representación legal de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y sus respectivos suplentes, tanto el Administrador Único Propietarios y su suplente y los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones por períodos de siete años; **b)** Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia López de Cruz e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de abril de dos mil diecinueve al número **SESENTA Y UNO** del Libro **CUATRO MIL CUARENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó la Cláusula Segunda del pacto social, relativa al domicilio de la Sociedad, siendo el nuevo domicilio el de la San Salvador y **c)** Certificación de la Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario de la Sociedad, extendida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionistas Ingeniero José David Cañas Peña, inscrita en el Registro de Comercio el día doce de noviembre de dos mil diecinueve al número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO**

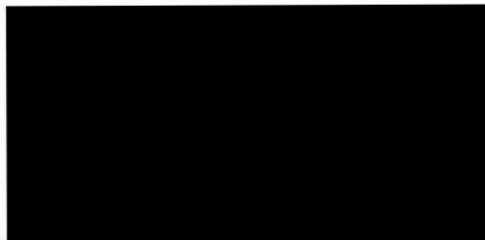
MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al compareciente, por el período de siete años contados a partir del día de su elección, período aún vigente, por lo tanto, se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente contrato y en los expresados caracteres; **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*****" **CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES: CONSULTORÍA BASADA EN CALIDAD Y COSTO:** Es el método de selección utiliza un proceso competitivo que tiene en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios en la selección de una persona jurídica. El costo como factor de selección se utilizará como criterio. El porcentaje relativo que deba darse a la calidad y el costo se determinará en cada caso, en función de la naturaleza de la contratación. **DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS:** Son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar. **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Ingeniero civil o arquitecto designado por el Contratante para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL). **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica, o la unión de varias, competente contratada por EL FOVIAL y encargada, entre otros, de que la obra sea ejecutada de acuerdo a los Documentos contractuales. **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no. **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario. **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. **FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas. **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Supervisor mediante la cual EL FOVIAL establece la fecha en que el Supervisor deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. **PROYECTO:** Designación de los alcances según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Supervisor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto "SUPERVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Supervisor, y en los documentos de solicitud respectivos. Por otra parte, EL FOVIAL se obliga a pagar al Supervisor el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos de solicitud. **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Supervisor iniciará la supervisión objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por EL FOVIAL. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, EL FOVIAL pagará al Supervisor la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$196,155.72)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado por medio de estimaciones mensuales en un plazo de ochenta y nueve días aproximadamente. Dichos pagos cubrirán todos los servicios prestados y aceptados durante el mes, previa entrega de los informes mensuales de supervisión y aseguramiento de calidad, con la aprobación del Administrador de Contrato y el visto bueno del

Gerente Técnico del FOVIAL, deduciendo, cuando proceda, la retención para la amortización del anticipo, las multas y/o penalidades correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del Supervisor de conformidad a los documentos de solicitud. Todo atraso del supervisor en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Los pagos al supervisor serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de solicitud. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si El Supervisor lo solicita y EL FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente y de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. En caso de ser procedente, EL FOVIAL entregará el anticipo al Supervisor, toda vez que éste haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Especiales de los documentos de solicitud. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Supervisor se retendrá un porcentaje a ser determinado por EL FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El supervisor se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, por todo el tiempo que dure la ejecución de la obra por parte del contratista, hasta su completa finalización y liquidación final, a satisfacción del FOVIAL. En caso que El Contratista no concluya la ejecución de la obra dentro del plazo establecido, por causa imputable a él, los costos por la extensión de los trabajos de supervisión serán descontados de cualquier pago que se adeude al Contratista, y se pagarán al Supervisor por los días adicionales que fueran necesarios. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Supervisor no podrá ceder bajo ningún término, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si El Supervisor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, EL FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Supervisor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** EL FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** EL FOVIAL y El Supervisor nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos, asimismo el Supervisor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE SOLICITUD.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos de solicitud, además del presente contrato, están

formados por: Documentos de solicitud, enmiendas y notas aclaratorias si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la propuesta técnica y la propuesta económica revisadas, corregidas y aceptadas por EL FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; las condiciones técnicas; los procedimientos sancionatorios; la evaluación de desempeño; la guía de evaluación del supervisor; el plan de control de calidad y los programas, manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** El Supervisor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos de solicitud, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Supervisor, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero **Héctor Wilfredo Aparicio Henríquez**, quién será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los presentes documentos; así como de las responsabilidades enunciadas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en las Condiciones Especiales de los documentos de solicitud. Y yo, el Suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Bladimir Humberto Guerra Juárez
Representante Legal
CONSULTORÍA E INGENIERÍA DE
OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.

Versión pública, de conformidad al art.30 y 24 LAIP y art.6 del Lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa.



